



## Ayuntamiento de Íscar

---

### «ORDENANZA FISCAL N.º 21

#### REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

##### ARTÍCULO 1º. – Fundamento y naturaleza

De acuerdo con lo previsto en los artículos del 100 al 103, ambos inclusive, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece el “Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras”.

##### ARTÍCULO 2º. – Hecho Imponible

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija la presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda a este Ayuntamiento.

2.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior, podrán consistir en:

- a) Toda clase de construcciones y obras de nueva planta, reforma ampliación, pintura, decoración, conservación, entretenimiento o instalaciones y, en general, aquellos que modifiquen tanto la disposición interior como el aspecto exterior de los edificios.
- b) Revoque de fachadas.
- c) Cerramientos y vallados.
- d) Movimientos de tierras y excavaciones.
- e) Actuaciones urbanísticas.
- f) Obras de fontanería y alcantarillado.
- g) Obras en cementerios
- h) Alineación y rasantes.
- i) Instalación de vallas y carteles publicitarios visibles de la vía pública.
- j) Construcciones e instalaciones móviles o provisionales.
- k) Cualquier otra construcción, instalación u obra que requiera licencia de obras o urbanística.

3.- La sujeción a la obligación de obtener la licencia de obras o urbanísticas, rige sin excepción tanto para las personas o entidades privadas como para las Administraciones Públicas distintas del Ayuntamiento, aun cuando las actuaciones sujetas afecten a terrenos pertenecientes al dominio o patrimonio público.

Igualmente, quedan incluidas en el hecho imponible las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por las empresas suministradoras de servicios públicos, que comprenderán tanto las obras necesarias para llevar a cabo la apertura de calicatas y pozos o zanjas, tendido de carriles, colocación de postes, canalizaciones, acometidas y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las que sean precisas para efectuar la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que se haya destruido o deteriorado con las expresas calas o zanjas, siempre que la realización de cualquiera de las obras



## Ayuntamiento de Íscar

---

enumeradas necesite de la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística.

### **ARTÍCULO 3º. – Sujetos pasivos**

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

A los efectos previstos en el apartado anterior tendrá consideración de dueño de la construcción, instalación y obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.- Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

### **ARTÍCULO 4º. – Base Imponible, cuota y devengo**

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra. Se entiende por coste real y efectivo el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible: el IVA y demás impuestos análogos de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local, relacionadas en su caso con la construcción, instalación u obra, tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, ni cualquier otro concepto que no integre estrictamente el coste de ejecución material.

2.- La cuota del impuesto es el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

### **ARTÍCULO 5º. – Tipo de gravamen**

El tipo de gravamen será el 1,8 % de la base imponible.

### **ARTÍCULO 6º. – Exenciones y Bonificaciones**

1.- Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación

2.- Se establece una bonificación de hasta el 50% a favor de la construcciones,



## Ayuntamiento de Íscar

---

instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

3.- Una bonificación de hasta el 20% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

### **Artículo 7º.- Normas de Gestión.**

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento autoliquidación, que tendrá el carácter de liquidación provisional, según modelo determinado y que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente, al que acompañarán en el momento de la solicitud de la licencia el proyecto y el presupuesto estimado.

2.- Dicha autoliquidación podrá ser practicada en el momento de presentar la instancia solicitando la oportuna licencia de obras o urbanística o cuando se presente la declaración responsable o la comunicación previa. No obstante, la declaración – liquidación y/o autoliquidación deberá presentarse e ingresarse en el plazo de diez días, a contar desde la fecha en que se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra.

Las autoliquidaciones correspondientes a obras para las que se exija la presentación de proyectos han de ajustarse al menos, y en lo que a su cuantía se refiere, al importe del presupuesto de ejecución material obtenido conforme a la normativa de Costes Mínimos de Construcción (CMC) que se adjunta a la presente Ordenanza.

La Administración Municipal comprobará que las autoliquidaciones se han efectuado correctamente conforme a la citada normativa, y en su caso practicará la correspondiente liquidación definitiva.

3.- En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución del impuesto satisfecho.

4.- En caso de que se modifique el proyecto y hubiese incrementado el presupuesto, una vez aceptada la modificación, se deberá presentar autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado, en el plazo de diez días desde la aprobación de la citada modificación; todo ello sin perjuicio del levantamiento del acta de inspección que proceda o de la imposición de las sanciones que sean aplicables.

5.- Cuando la autoliquidación se presente fuera del plazo reglamentariamente fijado, al cual se refiere el punto 2 y 4 de este artículo, sin requerimiento previo, puede suceder:

a) Que el obligado haga el ingreso de la deuda, en el momento de presentar la autoliquidación. En este supuesto se aplicarán los recargos previstos en el artículo 27 de la



## Ayuntamiento de Íscar

---

Ley General Tributaria, y en su caso, el interés de demora correspondiente. Dichos recargos son de las cuantías siguientes:

a.1) Cuando la presentación de la autoliquidación se efectúe dentro de los tres, seis o doce meses siguientes al término del plazo voluntario de presentación e ingreso, se aplicará un recargo del 5, 10 o 15 por 100 respectivamente, con exclusión del interés de demora y de sanciones.

a.2) Cuando la autoliquidación se presente después de doce meses siguientes al término del plazo voluntario de presentación e ingreso, se aplicará un recargo del 20 por 100 y se liquidarán intereses de demora.

b) Cuando el obligado no efectúe el ingreso al presentar la autoliquidación se iniciará el período ejecutivo en el momento de presentación de la misma, y se exigirán al deudor los recargos previstos en el apartado a) anterior y el recargo de apremio establecido para el periodo ejecutivo.

6.- El inicio del período ejecutivo comporta el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora. Cuando por haberse presentado la autoliquidación extemporáneamente, se deban aplicar los recargos previstos en el punto 5, el recargo de apremio se aplicará sobre la suma de cuota tributaria y recargo de extemporaneidad

### **ARTÍCULO 8º. – Inspección y recaudación**

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

### **ARTÍCULO 9º. – Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria en las disposiciones que la complementas y desarrollan.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal que ha sido aprobada inicialmente por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el 13 de noviembre de 2024, entrará en vigor el día de su publicación el "Boletín Oficial de la Provincia" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



## Ayuntamiento de Íscar

---

### **ANEXO ORDENANZA ICIO y Tasas Urbanísticas COSTES MÍNIMOS DE CONSTRUCCIÓN (CMC)**

La presente documentación propone una metodología para estimar, de manera aproximada, el Presupuesto de Ejecución Material (PEM) de una edificación a partir de una información básica de las características del edificio y de su entorno.

Este sistema consiste básicamente en un MÓDULO y una serie de COEFICIENTES que posibilitan un cálculo sencillo y realista.

El MÓDULO empleado se ha actualizado de acuerdo con los datos publicados por la Dirección General del Catastro, en los siguientes documentos: [Resolución de 10 de noviembre de 2021](#), de la Dirección General del Catastro, sobre elementos precisos para la determinación de los valores de referencia de los bienes inmuebles urbanos del ejercicio 2022. [ANEXO II](#). Módulos Básicos de repercusión de suelo (MBR) y construcción (MBC), asignados, para cada municipio, por la Comisión Superior de Coordinación Inmobiliaria en sesión de 23 de julio de 2021.

En la documentación publicada por Catastro, se ha determinado un módulo para cada municipio de la Comunidad de Castilla y León.

Los COEFICIENTES se han tomado de la tabla de coeficientes tipológicos publicada por el Ministerio de Economía y Hacienda en la Norma 24 del Real Decreto 1020/1993, de 25 de junio. Se ha elegido la categoría 4, por tratarse de la que se equipara con una calidad media de la construcción.

Se trata de un procedimiento sencillo y explícito que se pone a disposición de los usuarios como primera aproximación a los costes de construcción, por lo que tiene el carácter de una herramienta de ayuda o referencia.

Estos costes de referencia de la construcción no predominan sobre el fijado en proyecto por el/la arquitecto/a. Tampoco son de aplicación obligatoria para la determinación del visado ni de la tasa urbanística y del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras (ICIO) gestionado por los Ayuntamientos.

Dado que este sistema utilizado por COACYLE se basa en los datos publicados por Dirección General del Catastro, en el futuro se actualizará cada vez que lo actualice dicha administración.

Cálculo del coste de referencia

El coste de referencia PR del metro cuadrado construido se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

$$PR = M \times Ct \times Ci$$

M = Módulo COACYLE

Ct = Coeficiente tipológico

Ci = Coeficiente de intervención

Módulo COACYLE

Corrección de errores Boletín Oficial de la Provincial nº 2025/18 de fecha 28 de enero de 2025:

«La presente documentación propone una metodología para estimar, de manera



## Ayuntamiento de Íscar

---

aproximada, el Presupuesto de Ejecución Material (PEM) de una edificación a partir de una información básica de las características del edificio y de su entorno.

Este sistema consiste básicamente en un MÓDULO y una serie de COEFICIENTES que posibilitan un cálculo sencillo y realista.

El MÓDULO empleado se ha actualizado de acuerdo con los datos publicados por la Dirección General del Catastro, en los siguientes documentos: [Resolución de 10 de noviembre de 2021](#), de la Dirección General del Catastro, sobre elementos precisos para la determinación de los valores de referencia de los bienes inmuebles urbanos del ejercicio 2022. [ANEXO II](#). Módulos Básicos de repercusión de suelo (MBR) y construcción (MBC), asignados, para cada municipio, por la Comisión Superior de Coordinación Inmobiliaria en sesión de 23 de julio de 2021.

En la documentación publicada por Catastro, se ha determinado un módulo para cada municipio de la Comunidad de Castilla y León.

Los COEFICIENTES se han tomado de la tabla de coeficientes tipológicos publicada por el Ministerio de Economía y Hacienda en la Norma 24 del Real Decreto 1020/1993, de 25 de junio. Se ha elegido la categoría 4, por tratarse de la que se equipara con una calidad media de la construcción.

Se trata de un procedimiento sencillo y explícito que se pone a disposición de los usuarios como primera aproximación a los costes de construcción, por lo que tiene el carácter de una herramienta de ayuda o referencia.

El MÓDULO se actualizara conforme la variación del Índice de Precios al Consumo referido al mes de diciembre de cada año natural.

Cálculo del coste de referencia

El coste de referencia PR del metro cuadrado construido se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

$$PR = M \times Ct \times Ci$$

M = Módulo MBC

Ct = Coeficiente tipológico

Ci = Coeficiente de intervención

Módulo MBC »

De este modo la la Ordenanza Fiscal del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras entrará en vigor el día siguiente a la publicación de la presente corrección en el



## Ayuntamiento de Íscar

---

Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid.

En función del municipio donde se asiente la edificación, se tomará el módulo asignado por la Dirección General del Catastro. Se pueden consultar los módulos por municipio en este [enlace](#), accediendo al anexo II.

Coefficiente de intervención	Tipo de intervención	Ct
	Obra nueva	1,00
	Rehabilitación completa (no estructural)	0,92
	Rehabilitación instalaciones y acabados interiores	0,39
	Rehabilitación de acabados interiores	0,23
	Rehabilitación energética	0,15



## Ayuntamiento de Íscar

---

Grupo	Nivel	Tipo	Ct
1 RESIDENCIAL	1.1. VIVIENDAS COLECTIVAS DE CARÁCTER URBANO	1.1.1 Edificación abierta	1,05
		1.1.2 En manzana cerrada	1,00
		1.1.3 Garajes, trasteros y locales en estructura	0,53
	1.2. VIVIENDAS UNIFAMILIARES DE CARÁCTER URBANO	1.2.1 Edificación aislada o pareada	1,25
		1.2.2 En línea o manzana cerrada	1,15
		1.2.3 Garajes y porches en planta baja	0,65
	1.3. EDIFICACIÓN RURAL	1.3.2 Anexos	0,45

Grupo	Nivel	Tipo	Ct
2 INDUSTRIAL	2.1. NAVES DE FABRICACIÓN Y ALMACENAMIE- NTO	2.1.1 Fabricación en una planta	0,60
		2.1.2 Fabricación en varias plantas	0,70
		2.1.3 Almacenamiento	0,50
	2.2. GARAJES Y APARCAMIENTOS	2.2.1 Garajes	0,70
		2.2.2 Aparcamientos	0,40
	2.3. SERVICIOS DE TRANSPORTE	2.3.1 Estaciones de servicio	1,25
		2.3.2 Estaciones	1,80



. . . . .

Grupo	Nivel	Tipo	Ct
3 OFICINAS	3.1. EDIFICIO EXCLUSIVO	3.1.1 Oficinas múltiples	1,50
		3.1.2 Oficinas unitarias	1,60
	3.2. EDIFICIO MIXTO	3.2.1 Unido a viviendas	1,30
		3.2.2 Unido a industria	1,00
	3.3. BANCA Y SEGUROS	3.3.1 En edificio exclusivo	2,10
		3.3.2 En edificio mixto	1,90

Grupo	Nivel	Tipo	Ct
4 COMERCIAL	4.1. COMERCIOS EN EDIFICIO MIXTO	4.1.1 Locales comerciales y talleres	1,20
		4.1.2 Galerías comerciales	1,30
	4.2. COMERCIOS EN EDIFICIO EXCLUSIVO	4.2.1 En una planta	1,60
		4.2.2 En varias plantas	1,75
	4.3. MERCADOS Y SUPERMERCADOS	4.3.1 Mercados	1,45
		4.3.2 Hipermercados y supermercados	1,30

Grupo	Nivel	Tipo	Ct
5 DEPORTES	5.1. CUBIERTOS	5.1.1 Deportes varios	1,50
		5.1.2 Piscinas	1,65
	5.2. DESCUBIERTOS	5.2.1 Deportes varios	0,45
		5.2.2 Piscinas	0,60



	5.3. AUXILIARES	5.3.1 Vestuarios, depuradoras, calefacción, etc.	1,05
	5.4. ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS	5.4.1 Estadios, plazas de toros	1,70
		5.4.2 Hipódromos, canódromos, velódromos, etc.	1,55

Grupo	Nivel	Tipo	Ct
6 ESPECTÁCULOS	6.1. VARIOS	6.1.1 Cubiertos	1,35
		6.1.2 Descubiertos	0,55
	6.2. BARES MUSICALES, SALAS DE FIESTAS, DISCOTECAS	6.2.1 En edificio exclusivo.	1,90
		6.2.2 Unido a otros usos	1,55
	6.3. CINES Y TEATROS	6.3.1 Cines	1,80
		6.3.2 Teatros	1,90

Grupo	Nivel	Tipo	Ct
7 OCIO Y HOSTELERÍA	7.1. CON RESIDENCIA	7.1.1 Hoteles, hostales, moteles	1,90
		7.1.2 Aparthoteles, bungalows	2,05
	7.2. SIN RESIDENCIA	7.2.1 Restaurantes	1,75
		7.2.2 Bares y cafeterías	1,50



	7.3. EXPOSICIONES Y REUNIONES	7.3.1 Casinos y clubs sociales	1,90
		7.3.2 Exposiciones y congresos	1,80

Grupo	Nivel	Tipo	Ct
8 SANIDAD Y BENEFICENCIA	8.1. SANITARIOS CON CAMAS	8.1.1 Sanatorios y clínicas	2,25
		8.1.2 Hospitales	2,15
	8.2. SANITARIOS VARIOS	8.2.1 Ambulatorios y consultorios	1,70
		8.2.2 Balnearios, casas de baños	1,90
	8.3. BENEFICOS Y ASISTENCIA	8.3.1 Con residencia (asilos, residencias, etc.)	1,80
		8.3.2 Sin residencia (comedores, clubs, guarderías, etc.)	1,40

Grupo	Nivel	Tipo	Ct
9 CULTURALES Y RELIGIOSOS	9.1. CULTURALES CON RESIDENCIA	9.1.1 Internados	1,70
		9.1.2 Colegios mayores	1,90
	9.2. CULTURALES SIN RESIDENCIA	9.2.1 Facultades, colegios, escuelas	1,40
		9.2.2 Bibliotecas y museos	1,65
	9.3. RELIGIOSOS	9.3.1 Conventos y centros parroquiales	1,25
		9.3.2 Iglesias y capillas	2,00



## Ayuntamiento de Íscar

---

Grupo	Nivel	Tipo	Ct
10 EDIFICIOS SINGULARES	10.1 HISTÓRICO- ARTÍSTICOS	10.1.1 Monumentales	2,00
		10.1.2 Ambientales o típicos	1,65
	10.2 DE CARÁCTER OFICIAL	10.2.1 Administrativos	1,60
		10.2.2 Representativos	1,75
	10.3 DE CARÁCTER ESPECIAL	10.3.1 Penitenciarios, militares y varios	1,55
		10.3.2 Obras urbanización interior	0,15
		10.3.3 Campings	0,12
		10.3.4 Campos de golf	0,03
		10.3.5 Jardinería	0,11
		10.3.6 Silos y depósitos para sólidos (m <sup>3</sup> )	0,20
10.3.7 Depósitos líquidos (m <sup>3</sup> )		0,29	
10.3.8 Depósitos gases (m <sup>3</sup> )		0,40	



## Ayuntamiento de Íscar

---

### Cuestiones generales

#### Medición de la superficie construida

Se entiende por superficie construida la delimitada por las líneas exteriores de cada una de las plantas que tengan un USO POSIBLE.

Los balcones o terrazas y las superficies cubiertas no cerradas (porches abiertos o plantas diáfnas) se computarán por el 50% de su superficie.

#### Ampliaciones o elevaciones de construcciones

El presupuesto de referencia se calculará de igual forma que la señalada anteriormente, considerando las características de todo el conjunto y aplicando el valor del metro cuadrado obtenido a la superficie construida que se amplía.

#### Edificios con diferentes usos

Cuando en una misma edificación existan usos que estén comprendidos en más de uno de los grupos que se definen, el presupuesto de referencia se obtendrá sumando los resultados de multiplicar la superficie construida de cada uso por los costes del metro cuadrado obtenidos de cada uno de ellos.

#### Usos no contemplados.

Si el uso o la tipología del edificio no figura en esta documentación, se puede tratar de asemejar el uso no disponible a otro uso que sí que figure en este listado, cuyas características puedan corresponderse.

### ANEXO: CUADRO DE MÓDULOS DE VALORACIÓN PARA LAS OBRAS QUE NO REQUIERAN PROYECTO TÉCNICO:

<u>Descripción del módulo</u>	<u>Coste / Euros</u>
m <sup>2</sup> Pintura al temple liso o gotelé	2,39
m <sup>2</sup> Pintura plástica lisa, rayada o gotelé	5,21
m <sup>2</sup> Pintura plástica en fachadas	6,99
m <sup>2</sup> Revoco en fachadas, incluido picado y preparación del soporte	19,33
m <sup>2</sup> Alicatado paredes	26,69
m <sup>2</sup> Demolición pavimento parqué, corcho, moqueta, PVC, goma, tarima	8,70



## Ayuntamiento de Íscar

m <sup>2</sup> Demolición de tabique	6,80
m <sup>2</sup> Solado de plaqueta cerámica	31,75
m <sup>2</sup> Solado de parqué	53,81
m <sup>2</sup> Pavimento laminado flotante	24,55
m <sup>2</sup> Solado de tarima flotante	63,79
m <sup>2</sup> Solado de tarima de madera sobre rastreles	95,84
m <sup>2</sup> Cerramiento exterior de fábrica (bloques hormigón, ladrillo o similar)	36,67
m <sup>2</sup> Cerramiento exterior de malla metálica o similar	47,01
m <sup>2</sup> Tabique interior	16,22
m <sup>2</sup> Guarnecido y enlucido mortero de yeso	7,56
m <sup>2</sup> Enfoscado con mortero de cemento	12,14
Ud Puerta interior	181,06
Ud Puerta exterior	600,61
m <sup>2</sup> Ventana con persiana	380,62
m <sup>2</sup> Falso techo	21,66
Ud Cambio de sanitarios	205,10
Ud Instalación de fontanería para cuarto de baño completo	485,78
Ud Instalación de fontanería para cuarto de aseo completo	409,21
Ud Instalación de fontanería para cocina completa	336,25
m <sup>2</sup> Instalación de calefacción y ACS, por superficie útil de vivienda/local	24,60
Ud Instalación de electricidad, por unidad de vivienda o local	2.194,60
Ud Instalación de electricidad en baño o aseo con dos puntos de luz	76,30
Ud Instalación de electricidad en cocina	288,07
m <sup>2</sup> Solera de hormigón	16,63
m <sup>2</sup> Retejado de teja curva (24-33 unidades/m <sup>2</sup> ) con altura hasta 20 metros	33,23
m <sup>2</sup> Reparación de tejado, incluye levantado, aislamiento, mortero y teja	48,50
m <sup>2</sup> Reparación de cubierta plana o terrazas	81,72
m Colocación de canalón de aluminio lacado, o similar	30,34
m Colocación de bajante de aluminio lacado, o similar	20,04
m <sup>2</sup> Proceso de desmontaje y retirada de placas de fibrocemento con amianto por empresa cualificada inscrita en el Registro de Empresas con Riesgo al Amianto, incluido Plan de desamiantado	45,00
h Mano de obra de Oficial de 1 <sup>a</sup>	21,42
h Mano de obra de Peón	14,18
Para aquellas unidades o elementos no previstos en la presente relación se aplicarán los que guarden mayor similitud con estos. En otro caso, se valorarán según coste real y efectivo, sin incluir el IVA	